

Sobre la belleza del derecho y de la justicia

Diego Poole



ÍNDICE

1	INTRODUCCIÓN.....	3
2	SOBRE EL SENTIDO DE LA BELLEZA.....	4
3	LA BELLEZA EN EL DERECHO	9
3.1	LA IMPORTANCIA DE LA FORMA EN EL DERECHO	9
3.2	LA BELLEZA DEL TEXTO JURÍDICO	10
3.3	LA BELLEZA DEL PROCESO JUDICIAL	10
3.4	LA BELLEZA DE LA CIENCIA JURÍDICA	12
4	LA BELLEZA DE LA JUSTICIA.....	13
5	CONCLUSIÓN.....	16
6	REFERENCIAS	17

SOBRE LA BELLEZA EN EL DERECHO Y EN LA JUSTICIA

Diego Poole (Universidad Rey Juan Carlos)

Marzo, 2026

1 Introducción

En las páginas que siguen se propone una reflexión sobre la relación entre belleza, derecho y justicia. Para ello, en primer lugar se examina brevemente el sentido de la belleza, entendida como manifestación visible del bien, y su conexión con la forma, el orden y la plenitud del ser. A partir de estas consideraciones generales se aborda después la presencia de la belleza en el ámbito jurídico, mostrando cómo se manifiesta en distintos niveles del fenómeno jurídico: en las formas institucionales del derecho, en la claridad y armonía del lenguaje jurídico, en la estructura y solemnidad del proceso judicial y en la coherencia interna que descubre la ciencia jurídica. Finalmente, el trabajo culmina en la consideración de la justicia como virtud personal, sosteniendo que la forma más profunda de la belleza del derecho se encuentra en la persona justa, cuya vida ordenada conforme al bien común hace visible la auténtica belleza moral de la justicia.

Un ensayo sobre “la belleza del derecho” requiere antes de nada precisar qué entendemos por belleza y qué entendemos por derecho. Con frecuencia se tiende a identificar el derecho con un conjunto de normas. Pero el derecho es mucho más. Por eso, preferimos emplear la expresión “fenómeno jurídico” para referirnos de modo genérico a las diversas manifestaciones del derecho. El derecho ciertamente es norma, pero también es poder o libertad legítima (“derecho subjetivo”). Igualmente, el derecho es acción, “proceso” de determinación de lo justo. El derecho también es “lo justo”, lo que a cada uno le corresponde. El derecho no es lo mismo que la justicia, que es cualidad personal, como lo es la sinceridad, pero está íntimamente relacionado con ella.

Si definir el derecho es una tarea compleja, definir la belleza lo es aún más. Podríamos decir, en un primer intento, que la belleza es *la bondad manifiesta*. Si el bien, en su sentido más amplio, es aquello que todos anhelan, la belleza es ese mismo bien cuando se muestra ante nosotros. Por eso los clásicos afirmaban que belleza y bien son lo mismo en su objeto, aunque distintos en la manera en que el ser humano los percibe.

El bien, como objeto de deseo, mueve al hombre con mayor fuerza cuanto más lo percibe como bien. Y esa fuerza atractiva del bien solo se manifiesta a través de la belleza. Por tanto,

si queremos mover al hombre hacia el bien, es imprescindible hacerlo por medio de la belleza. No es ninguna exageración el famoso dictum de Dostoievski, recogido en *El Idiota*: «La belleza salvará al mundo».¹ Es la expresión de una verdad fundamental. Pero no es la expresión de un deber ser, o de una estrategia para moralizar la sociedad, sino de una realidad que no puede ser de otra manera: el bien *sólo* atrae por su hermosura. No es que *deba* atraer por su hermosura, es que *sólo* atrae por su hermosura: es la descripción de un fenómeno que es ajeno y anterior a cualquier presupuesto moral del hombre.

Si queremos que el derecho sea verdaderamente eficaz, no basta con que sea publicado: ha de mostrarse digno de ser amado. Su fuerza no reside solo en la coactividad, sino en el atractivo que despierta la acción justa y solidaria cuando se hace visible ante nosotros. La justicia seduce por su rectitud.

También importa el modo en que el derecho se presenta al mundo. No es indiferente la claridad y gravedad de sus textos, la arquitectura de los tribunales, la presencia de los escudos, la toga del juez o la cadencia ritual del proceso. Una sentencia no es un mero escrito: es la encarnación pública de una decisión que pretende ser justa. Y esa pretensión exige palabras medidas, un tono firme, un espacio acorde con su significado. Un juzgado no puede ser un trastero ni un garaje; un juez no puede comparecer de cualquier modo. No puede ir, digamos, en camiseta y con playeras. La solemnidad no es ornamento superfluo, sino expresión visible de la autoridad que se ejerce. Los espacios y las vestiduras traducen en formas sensibles la gravedad del mensaje jurídico.

2 Sobre el sentido de la belleza

Forma y belleza

Entendemos por belleza —como ya se ha dicho— la bondad que se hace visible. Lo bello también se dice hermoso. La palabra hermosura procede del latín *formositas*; y hermosa, de *formosa*, que significa bella, agraciada, atractiva. A su vez, *formosa* remite a forma.

¹ «—¿Es verdad, príncipe —exclamó de pronto Ippolit— que usted dijo una vez que la belleza salvará al mundo? Señores —gritó dirigiéndose a todos—, el príncipe asegura que la belleza salvará al mundo. Y yo afirmo que dice eso porque está enamorado. Sí, señores, el príncipe está enamorado; estoy convencido de ello. Príncipe, no se ruborice; me daría lástima de usted. ¿Qué clase de belleza salvará al mundo?. Kolia me lo ha dicho... ¿Es usted cristiano ferviente? Kolia me asegura que sí...» Fiódor Dostoyevski, *El idiota*, Parte III, capítulo V. Cuando Ippolit recuerda la frase «la belleza salvará al mundo» al príncipe Myshkin, la relaciona irónicamente con el hecho de que el príncipe Myshkin esté enamorado, porque intenta reducir esa afirmación a un simple entusiasmo sentimental. Sin embargo, inmediatamente después le pregunta si es cristiano porque intuye que, si la frase se toma en serio, la “belleza” de la que habla Myshkin no puede ser solo una emoción, sino una belleza vinculada al amor al prójimo y, en última instancia, al ideal cristiano.

Algo es tanto más hermoso cuanto más plenamente realiza *su propia forma*. *Deforme* es aquello que se aparta de la figura que le corresponde por naturaleza, y por eso resulta desagradable. Las cosas son hermosas cuando cumplen con plenitud aquello que están llamadas a ser, cuando son fieles a *su naturaleza*. Por ejemplo, un hombre resulta atractivo, entre otras cosas, cuando encarna con naturalidad la condición masculina; y una mujer, cuando expresa con autenticidad la feminidad. Allí donde esa correspondencia se desdibuja, por mucho que la ideología de género diga lo contrario, suele producirse una impresión de extrañeza.

Sentido del conjunto y belleza de sus partes

Pero ni las cosas ni las personas son realidades aisladas, sino unidades de sentido, que preceden a nuestros deseos y nuestras elecciones. El ser humano no es atractivo ni repelente sólo como individuo, sino también por la relación que guarda con el conjunto al que está naturalmente referido. Por eso, la solidaridad y la justicia son atractivas, y el egoísmo y la crueldad son repelentes. Las partes de un todo sólo se entienden en relación con todo del que forman parte. Es el conjunto lo que hace inteligible a cada parte. La mentalidad analítica moderna se olvida de la unidad de sentido que tienen las realidades de este mundo, empezando por el hombre mismo.

La mentalidad individualista y analítica moderna, inclinada a descomponer, es incapaz de captar la forma, porque fragmenta la realidad y se detiene en sus partes sin alcanzar la unidad que las integra. Puede, sin duda, recorrer el objeto entero y examinar cada uno de sus componentes; pero lo hace desde una perspectiva que le impide advertir la forma global, que da sentido a cada una de sus partes. Desde la mirada del cantero podría estudiarse la catedral de Burgos sin omitir una sola piedra; y, sin embargo, al no apartarse más de un metro del muro, no se sabría identificar su objeto. Percibir el sentido del conjunto es el primer paso hacia la verdad, y por tanto, hacia la belleza, sobre todo cuando se trata de comprender a la persona humana.

Intensidad de ser y belleza. Participación en el ser divino

Cuanta más intensidad de ser posee un ente y más se manifieste, tanto más atractivo tiene. Para comprender esto es preciso entender antes la diferencia clásica entre el ser por esencia y el ser por participación. Desde Duns Escoto, todo lo existente se explica con la misma intensidad de ser (carácter unívoco del ser). Pero esta no era la idea que tenían los clásicos anteriores a él, especialmente Santo Tomás, que defendían la *analogía del ser*.

¿Qué es la analogía del ser? Con esta expresión se entiende que las criaturas son, y son hermosas, en la medida en que *participan* más o menos del ser divino, que *es* el ser subsistente.

Las criaturas no existen del mismo modo que existe Dios (lo cual supondría emplear de modo unívoco el verbo *ser*).² Pero tampoco existen con independencia de Dios (lo cual supondría emplear de modo equívoco el verbo *ser*). Según Santo Tomás, las criaturas existen porque Dios, por decirlo así, “las ilumina” con su Ser, les hace partícipes de su ser. Como la cosa calentada se mantiene caliente mientras está cerca de la fuente de calor, las cosas se mantienen en el ser, son más o menos, tienen más o menos ser, en función de su participación del ser de Dios. Por tanto, tener más ser es ser más perfecto, y por tanto, más atractivo. En esto consiste el “ser por participación” de las criaturas. Para Santo Tomás, crear, como todo obrar, es *comunicar* lo propio.³ Y puesto que Dios es la plenitud del ser, y por ende, de la belleza, las realidades creadas son tanto más hermosas cuanto más intensamente participan del ser divino, cuanto más perfectas sean.⁴

Pero el hombre participa de Dios no sólo con su ser, sino con su pensar y su querer, de ahí que, por decirlo de algún modo, esté en manos de cada hombre el llevar a término la plenitud

² Frederick Copleston explica que, según Escoto, si se entiende el ser como lo opuesto a la nada, puede predicarse igualmente de las criaturas y de Dios, y es así como hay que hacerlo (pensaba Escoto). Según él, lo que distingue al creador y a las criaturas no es, como decía Santo Tomás, que el creador sea el ser subsistente y la criatura el ser participante, sino en que el creador es el ser infinito y el criatura el ser limitado. Según Escoto, la infinitud es rasgo esencial de la divinidad, no tanto la subsistencia. Cf. COPLESTON, Frederick, *Historia de la filosofía*, vol. II (1946), Ariel, Madrid, 2011. En la edición de 2011 los dos primeros volúmenes están dentro del mismo libro. Las referencias al concepto unívoco del ser en Escoto están dentro del apartado de la metafísica de Escoto, p. 402 y sig.

³ «La naturaleza de cualquier acto es comunicarse a sí mismo en cuanto es posible. Por eso, cada agente obra según lo que es en acto. Pero obrar no es otra cosa que comunicar, en la medida de lo posible, aquello por lo que el agente es en acto. Ahora bien, la naturaleza divina es acto máximo y purísimo. Luego, ella misma se comunica a sí misma cuanto es posible. Pero esta comunicación sólo es posible por la semejanza puesta en las criaturas, como cualquiera puede comprender porque es evidente, pues toda criatura es un ser por semejanza con la naturaleza divina». (Tomás de Aquino, *De potentia*, q. 2, a. 1, s.).

⁴ Santo Tomás le expresa claramente: «Crear es propiamente causar o producir el ser de las cosas. Como todo agente hace algo semejante a sí mismo, el principio de la acción puede ser observado a partir del efecto de la acción. Ejemplo: el fuego produce fuego. De este modo crear le corresponde a Dios por su mismo ser, que es su esencia, (...)» (Tomás de Aquino, *Suma teológica*, I, q. 45, a. 6) Más claro es todavía en su Compendio de Teología: «Dios además de ser la causa de la acción de los agentes secundarios, lo es también de su ser (esse), según antes hemos demostrado (cap. 68); pero no hemos de considerar a Dios como si causara el ser de las cosas igual que un arquitecto es causa del ser de la casa, porque separado el arquitecto, la casa permanece. El arquitecto sólo es causa del ser de la casa porque causa el movimiento para que la casa sea. Este movimiento es la construcción de la casa, y, por esta razón, es directamente la causa de la construcción de la casa, construcción que cesaría si faltara el arquitecto. Dios, por el contrario, es directamente por Sí la causa del mismo ser, porque comunica el ser a todas las cosas, como el sol comunica la luz al aire y a los demás seres iluminados por él y así como para la conservación de la luz en el aire se requiere la iluminación permanente del sol, así para que todas las cosas se mantengan en su ser es necesario que Dios les comunique incesantemente el ser. Por esta razón todas las cosas se refieren a Dios, no sólo en cuanto comienzan a ser, sino también porque son conservadas en el ser, como la obra (factum) se refiere a quien la está haciendo (faciens). Y, puesto que la obra y el artífice deben estar unidos (esse simul) como el motor y el móvil, es necesario que Dios esté presente a todas las cosas en cuanto que tienen el ser, pues el ser es lo más íntimo (intimius) que hay en las cosas. Por ello, conviene que Dios esté en todas las cosas». (Tomás de Aquino, *Compendio de Teología*, § 130)

de su forma, haciendo de su propia vida una obra de arte o, si se aparta de su vocación, una deformidad. Nos detendremos en este punto al tratar la belleza de la justicia.

Las obras son hermosas en la medida en que manifiestan un modo de ser virtuoso

Las acciones humanas son atractivas o repulsivas en la medida en que manifiestan un modo de ser virtuoso o vicioso respectivamente. La justicia no atrae por sí misma, sino por la virtud del que la ejerce. Igualmente el vicio repele no por sí mismo, sino por la deformidad que manifiesta el hombre pervertido.

El discurso de los “valores” genera confusión e induce al (o manifiesta el) relativismo

En este sentido, dicho sea de paso, el discurso de los “valores” ha hecho un flaco servicio a la filosofía moral. Cuando se habla de la “belleza de la justicia” en realidad se refiere a la belleza de la persona justa. ¿Dónde están los valores separados de las personas? El discurso de los valores ha despersonalizado las virtudes, y ha alimentado el relativismo ético y estético. Para el relativismo las cosas no las apetecemos o las deseamos porque sean valiosas, sino que son valiosas porque las apetecemos. Y las apetecemos con una plena autodeterminación de la voluntad, de manera que nada hay en nuestro ser natural que nos predisponga hacia las cosas apetecidas, sino solo nuestra propia libertad, entendida como pura indeterminación. El lenguaje de los valores ha reemplazado el lenguaje clásico de los fines. Con el lenguaje de los fines se suponía un sentido en la realidad, un sentido que el hombre no inventaba. Un sentido que a su vez suponía una inteligencia creadora y providente, porque la alternativa es el azar, y el azar es, por definición, el sinsentido. Seamos claros, en el fondo sólo hay dos posibilidades: casualidad o causalidad. Más allá del lenguaje de los valores donde el sentido de la realidad es una proyección del interés humano, las cosas tienen sentido si han sido previamente finalizadas, creadas para algo. Y son buenas o son malas, hermosas o feas, en la medida en que sirven o no sirven para su fin. Y si hay fin, hay bien, y si hay bien, podemos hablar de *progreso* y de *corrupción*, de *mejor* y de *peor*. Si no, todo es puro cambio sin sentido. Si las cosas no tienen sentido, las cosas valen lo que nosotros queramos que valgan. Nuestros deseos, completamente arbitrarios, serán la única fuente del valor.⁵ Las cosas ya no las deseamos porque previamente

⁵ La voluntad ya no se concibe como los clásicos, como un motor movido por la fuerza atractiva del bien, sino como pura originalidad. Esta deformación de la voluntad (deformación en sentido literal, porque priva de forma a la voluntad) se debe en gran parte a Ockham, para quien la libertad es la capacidad de la voluntad de autodeterminarse en cualquier sentido. Por influjo de Ockham, la voluntad humana deja de comprenderse como la inclinación natural hacia el bien, y se entiende como indeterminación. Una indeterminación que sólo es absoluta en Dios, mientras que en el hombre es una indeterminación limitada, precisamente por la voluntad divina. Y si la voluntad ya no es inclinación, sino indeterminación, la primera de las causas de la acción humana ya no será la causa final (como diría Santo Tomás), sino la causa eficiente de la propia voluntad; de una voluntad entendida

sean buenas, sino que las consideramos valiosas sólo porque las deseamos. Esta es la esencia del existencialismo, la libertad radical ante la falta de sentido propio del mundo.

«Si alguien me pregunta qué es una manzana, puedo decirle qué es una manzana. Pero nadie puede decirme qué es un valor. El lenguaje de los valores es un lenguaje oscuro para la moral, una vez que se ha destruido la idea de finalidad (...). El lenguaje del valor es sobre todo el lenguaje de Nietzsche. Es lo que queda una vez eliminada la idea de que hay finalidades que pertenecen intrínsecamente al ser...» (Cayley, 1995, p. 120)⁶

La belleza de las obras de Dios y de las obras del hombre

La belleza no sólo se predica de las realidades artificiales ("obras del arte"), sino también, y principalmente, de las obras naturales. La estética, que surge en el XVIII, se centró en el estudio de las obras del hombre (homo faber), dejando de lado la belleza de la naturaleza, que es como el artefacto de Dios. «Es curioso —escribe Ruiz Retegui— que actualmente, casi todos los tratados de estética o estudios sobre la belleza son principalmente “teorías del arte”, es decir, estudian la belleza como posible cualidad de los artificios del "homo faber"»⁷

Belleza y sentido

Hemos visto antes que la hermosura tiene todo que ver con la forma de las cosas, y la forma con el sentido o razón de ser de esas mismas cosas. Pero sólo podemos hablar de sentido si las cosas han sido previamente pensadas por alguien para algo. Lo que es fruto del azar no tiene sentido. De ahí que la hermosura primordial de las criaturas dependa de su adecuación al sentido con el que Dios las creó.

como principio radical y absoluto de la acción. Desde Ockham se va extendiendo la idea según la cual para que el acto de la voluntad sea libre, no ha de ser provocado por nada, sino sólo por la propia decisión. Se pierde de vista la idea tomista de la voluntad como la respuesta natural a la llamada del bien. Escribe Ockham «voco libertatem potestatem qua possum indifferenter et contingenter diversa ponere, ita quod possum eundem effectum causare et non causare, nulla diversitate existente alibi extra illam potentiam». (Ockham, *Quodlibeta septem*, I, q. 16)

⁶ Tomo la cita de BENSON, Iain T., “Natural Law and Human Rights amid the Legal Ruins of Liberal Scepticism, Values Language, and Global Resets”, a lo que Benson añade: «The subjective ambiguity of ‘values’ means that it is the sort of term that should be confined to matters of personal taste or selection without the implication that it has any relevance for another person, much less society in general, in the way that ‘virtues’ do have relevance. Values defy clear categorization, which is why their most frequent uses – ‘absolute values’, ‘universal values’ and so on – are essentially meaningless». (Benson, 2023, pp. 388, 390)

⁷ «Entre las cosas de las que predicamos la hermosura hay una distinción fundamental, que afecta a la naturaleza misma de esa hermosura. Es la distinción entre las realidades naturales y las realidades artificiales. En un principio parece que los estudios sobre la belleza consideran sobre todo, o al menos primariamente, la belleza de las cosas artificiales. Por esto, los tratados de estética, es decir, los estudios sobre el pulchrum, tienden a presentarse como «teorías del arte». Esto tiene su explicación en el hecho de que la estética, como tratado filosófico explícito sobre la belleza, tiene su origen histórico en el siglo XVIII, un tiempo en que el interés de los estudiosos se dirigía principalmente a las obras humanas, y el hombre mismo era visto ante todo como homo faber. Por esto es importante reconocer desde un principio que la belleza se predica de manera analógica, y que las realidades hermosas, lo son de maneras muy distintas». (Ruiz Retegui, 1998, p. 9).

La belleza es objetiva también porque los sentidos que se refieren a ella, la vista y el oído, son los más objetivantes:

La belleza es objetiva no sólo porque la realidad creada está dotada de un sentido previo al querer del hombre, sino también porque los sentidos que la perciben primeramente, la vista y el oído, son los más “objetivantes”. La belleza es una cualidad que atribuimos, ante todo, a aquello que se ofrece a la vista y al oído, es decir, a las facultades cognitivas que presentan la realidad como algo dotado de consistencia propia. Estos sentidos, la vista y el oído, no se limitan a suscitar una impresión en quien percibe, sino que le ponen delante un objeto que aparece como existente en sí mismo. Por eso hablamos con naturalidad de la hermosura de lo que vemos o escuchamos. No solemos hablar de lo hermoso al olfato, al tacto o al gusto. Los sabores, los aromas o las sensaciones táctiles se describen más bien como agradables, gratas o placenteras. De este modo, el uso ordinario del lenguaje revela que el juicio estético lleva consigo una aspiración de objetividad: cuando decimos que algo es bello, no lo reducimos a una mera impresión subjetiva, sino que aludimos a una cualidad que consideramos propia de la cosa misma. (Ruiz Retegui, p.12).

Hasta aquí estas breves reflexiones sobre el sentido de la belleza en general para poder comprender lo que vamos a decir a continuación sobre la belleza del derecho y de la justicia.

3 La belleza en el derecho

3.1 La importancia de la forma en el derecho

La práctica jurídica está llena de elementos simbólicos, que representan justicia, seguridad, orden, autoridad... Formas que reclaman nuestra atención y que condicionan la interpretación del derecho. Formas que son necesarias, porque todo concepto se genera a través de la forma percibida. Las formas en el derecho no son un adorno superfluo, sino la expresión visible de su autoridad y de su sentido. La toga del juez, la dignidad de las salas, la sobriedad en la decoración de los juzgados, la arquitectura de los edificios judiciales, la disposición del estrado, la cadencia solemne de las declaraciones y el cuidado en la redacción de los escritos no son meras convenciones estéticas: configuran una experiencia que predispone al respeto, subraya la gravedad de lo que allí acontece y recuerda que no se trata de un intercambio privado, sino del ejercicio público de la justicia. La forma ordena el espacio, disciplina el gesto y eleva la palabra, haciendo visible que el derecho aspira a algo más que a resolver conflictos: pretende hacerlo con imparcialidad, medida y autoridad. Allí donde las formas se descuidan, la justicia pierde parte de su fuerza simbólica; donde se cuidan con sobriedad y proporción, el derecho se

presenta como lo que quiere ser: una instancia que trasciende lo individual y se impone en nombre de todos.⁸

3.2 La belleza del texto jurídico

La belleza del texto jurídico —sea una ley, una sentencia o una resolución administrativa— no constituye un adorno superfluo, sino una exigencia propia de su naturaleza. El derecho se encarna en palabras, y es a través de ellas como adquiere forma, autoridad y eficacia. Por eso, la elegancia, el orden y la claridad no son cualidades meramente estilísticas, sino condiciones esenciales de un buen texto jurídico. Cuando una norma está redactada con precisión y armonía, transmite la idea de que responde a una razón ponderada; cuando es confusa o descuidada, su autoridad se resiente y la justicia que pretende expresar queda oscurecida. Un texto bien construido, de estructura clara y sintaxis limpia, permite que el lector comprenda sin esfuerzo indebido la regla o la decisión que se le impone.

Además, la belleza fortalece la autoridad del sistema jurídico. La ley escrita con orden y coherencia inspira confianza; la sentencia cuidadosamente motivada y expresada con precisión transmite imparcialidad y mesura. En cambio, un texto oscuro o torpemente redactado genera inseguridad, favorece interpretaciones contradictorias y debilita la percepción de legitimidad.

La eficacia del derecho depende en gran medida de su inteligibilidad. Una norma que no se entiende difícilmente puede cumplirse adecuadamente. La claridad, por tanto, no es solo una cualidad estética, sino una garantía práctica. La publicidad de la norma —principio fundamental del Estado de Derecho— exige que aquello que se hace público sea comprensible y ordenado. La belleza formal facilita esa recepción, porque ordena el pensamiento y hace visible la lógica interna de la decisión.

3.3 La belleza del proceso judicial

La belleza y la solemnidad del proceso judicial no son residuos de un pasado ceremonial, sino expresiones visibles de la dignidad de la justicia. El proceso no es un simple intercambio

⁸ Sobre la belleza del derecho, ha escrito recientemente mi colega y amigo Fabio Macioce, el libro *The Law of beauty* (2025), cuya tesis principal es que la dimensión estética forma parte de la experiencia jurídica misma: las normas, los textos legales, los símbolos del poder y las instituciones jurídicas también se perciben, se interpretan y se experimentan sensorial y emocionalmente. Por ello, comprender el derecho exige tener en cuenta no solo su dimensión racional y normativa, sino también su dimensión simbólica y estética. Las leyes, las constituciones y las instituciones jurídicas no solo regulan conductas, sino que también crean universos simbólicos que orientan la imaginación colectiva y transmiten ideales de justicia, orden o bien común. Desde esta perspectiva, el derecho tiene una dimensión creativa e imaginativa: propone modelos de sociedad y anticipa ideales que las comunidades políticas intentan realizar. La experiencia estética puede incluso hacer tangible ese ideal, permitiendo que los ciudadanos perciban y comprendan mejor los valores que inspiran el orden jurídico.

de argumentos técnicos; es el momento en que el Estado ejerce su potestad de juzgar y, en ocasiones, de imponer sanciones. Esa gravedad exige una forma acorde. El lugar, los gestos, el lenguaje y el vestido componen una escenografía que no es teatral en sentido frívolo, sino simbólica: manifiestan que allí acontece algo que trasciende los intereses particulares.

El espacio físico de la sala de vistas responde a una lógica escénica. En España, el juez o el tribunal se sitúa en una posición elevada y central, no como signo de superioridad personal, sino como representación de la imparcialidad institucional. Frente a él, las partes ocupan lugares enfrentados, como contendientes. El Ministerio Fiscal tiene su asiento propio. El acusado en medio, frente al tribunal, en un lugar más bajo. El público, cuando la vista es pública, se dispone al fondo. Esta organización espacial no es casual: ordena las funciones, delimita los roles y hace perceptible la estructura del proceso. Todo contribuye a recordar que el juicio no es un enfrentamiento privado, sino un acto público de aplicación del derecho.

En España, se exige que los jueces, fiscales, letrados de la Administración de Justicia y abogados vistan toga en las vistas públicas.⁹ La toga no es un mero uniforme: despersonaliza y eleva la función. Bajo ella desaparecen diferencias sociales y personalismos; lo que permanece es el papel institucional. Del mismo modo, el tratamiento formal —“Señoría”, “Ilustrísima”, “con la venia”— no pretende halagar, sino preservar el respeto mutuo y la firmeza del debate. Las intervenciones se realizan muchas veces de pie, con turno concedido, sin interrupciones indebidas.

Las formas tienen, además, un efecto pedagógico. La sala de vistas es una auténtica pedagogía visual del Derecho. Enseña, sin necesidad de discursos, que existe un orden, que cada parte tiene un tiempo y un lugar, que la palabra se escucha y se responde. La solemnidad del inicio de la vista, la identificación de las partes, la práctica ordenada de la prueba y la lectura

⁹ Artículo 187 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LO 6/1985, de 1 de julio): «1. En audiencia pública, reuniones del Tribunal y actos solemnes judiciales, los Jueces, Magistrados, Fiscales, Secretarios, Abogados y Procuradores usarán toga y, en su caso, placa y medalla de acuerdo con su rango. 2. Asimismo, todos ellos, en estrados, se sentarán a la misma altura». Por su parte el Reglamento 2/2005, de Honores, Tratamientos y Protocolo en los Actos Judiciales Solemnes, establece con detalle las formas y protocolos de los actos. Por ejemplo, el artículo 191 establece: « A los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, los que perturbaren la vista de algún proceso, causa u otro acto judicial, dando señales ostensibles de aprobación o desaprobación, faltando al respeto y consideraciones debidas a los jueces, tribunales, Ministerio Fiscal, abogados, procuradores, letrados de la Administración de Justicia, médicos forenses o resto del personal al servicio de la Administración de Justicia, serán amonestados en el acto por quien presida y expulsados de la sala o de las dependencias de la Oficina judicial, si no obedecieren a la primera advertencia, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que incurran». Los artículos 4 al 10 se refieren a los títulos honoríficos que han de emplearse para dirigirse al personal de la administración de justicia. Del 14 al 32 se refieren a las precedencias y colocación en actos solemnes. Del 33 a 40 se refieren a al uso de toga e insignias del cargo y uso de condecoraciones. Los anexos describen cómo han de ser las placas y medallas que llevan los jueces y magistrados, añadiendo un dibujo de cada una de ellas, para conservar las debidas formas.

pública de la sentencia son momentos que educan en la idea de imparcialidad. El ciudadano que asiste a un juicio percibe que no se trata de una decisión arbitraria, sino de un procedimiento reglado.

La belleza del proceso judicial reside en esa armonía entre forma y función. No es lujo ni artificio; es la expresión sensible de una realidad moral: la administración de justicia.

3.4 La belleza de la ciencia jurídica

Por último, en este breve repaso de la belleza del derecho, es preciso hacer siquiera una breve referencia a la belleza de la ciencia jurídica. Por ciencia jurídica entendemos el saber sobre derecho de cara a la solución justa de las relaciones sociales. Todo conocimiento de la realidad, decía Aristóteles, es gozoso porque la acción propia del intelecto es comprender la realidad, y cuando una potencia humana realiza su acto propio, el sujeto experimenta cierto deleite, y por ser el intelecto la potencia superior del hombre, su acto propio es máximamente deleitable. De ahí que la contemplación de la verdad sea la acción más satisfactoria del hombre. Aristóteles afirma que la actividad contemplativa (*theoria*) es la más excelente y feliz porque es la actividad propia de lo mejor que hay en nosotros: el intelecto. Y añade que esta actividad es la más continua y la que lleva consigo el placer más puro. (Aristóteles, *Ética a Nicómaco*, X, 7). Un poco más adelante, en el mismo libro, sostiene que la vida contemplativa es la más feliz porque es la que más se aproxima a lo divino, ya que el intelecto es “lo más divino que hay en nosotros”. (Aristóteles, *Ética a Nicómaco*, X, 8).

El ser, tal y como ha sido creado, es inteligible y estructurado, posee una forma, una coherencia, una proporción. La verdad es hermosa porque revela el orden interno de la realidad. Percibir esa verdad produce complacencia: el gozo de comprender. Y tanto mayor gozo cuanto la realidad comprendida es más perfecta.

El conocimiento jurídico posee una belleza propia porque participa del gozo que acompaña al saber cuando descubre orden y proporción; pero esa belleza se intensifica al advertir que el Derecho no es solo sistema, sino orientación hacia la justicia. Si la justicia consiste en una proporción —en dar a cada uno lo suyo conforme a una medida racional— y es, además, la más alta de las virtudes morales en cuanto integra y ordena las demás en relación con los otros, entonces comprender jurídicamente esa disposición proporcionada equivale a contemplar una forma especialmente lograda de armonía. La ciencia jurídica, cuando ilumina la coherencia interna del ordenamiento y muestra cómo las normas tienden a realizar esa medida justa, no solo satisface el intelecto por su claridad, sino que ofrece una experiencia análoga a la

estética. Así, el gozo de entender el Derecho en su dimensión justa es también el gozo de contemplar una forma moralmente bella.

4 La belleza de la justicia

La hermosura primordial de las criaturas depende de su adecuación al sentido con el que Dios las creó. Lo monstruoso, lo feo, es rebelarse contra ese sentido. De ahí que lo hermoso de una vida humana sea la fidelidad a su propia vocación, donde todas sus cualidades naturales convergen y encajan perfectamente, porque cada uno ha sido dotado para una función concreta en la historia. Siendo el hombre una criatura libre para adecuarse al sentido de su vida, está en sus manos su propia realización, su propia *formación*. La plenitud de su forma, su máxima belleza, es una tarea confiada a su libertad. Es vocación y tarea, don y correspondencia. Por eso la vida humana es una tarea moral y en cierta manera una “obra de arte” si se lleva a cabo con fidelidad al propio sentido.

Puesto que todo ser natural está inclinado hacia la plenitud de *su* forma, y el hombre es un ser natural, lleva impreso este dinamismo en todo su ser. Pero el hombre, a diferencia de los demás seres de la naturaleza, lleva a término su forma *libremente*. En esto consiste precisamente la tarea moral: en llegar a ser por libre decisión lo que a uno le compete ser. Y de ahí que podamos decir que la plenitud de la forma humana tenga razón de causa final. Por eso, el hombre se encuentra en este mundo como un ser “en tensión”. Estar en tensión significa estar tendiendo. Esta inclinación hacia la plenitud del ser impresa por el Creador en las potencias del hombre se puede también expresar como una llamada, que en latín se expresa con el término “vocación”, de *vocare*, que significa llamar. El hombre es llamado a ser plenamente humano por su propio Creador. La vida más hermosa es aquella que responde fielmente a su vocación. Dicho sea de paso, pero cuando se considera al ser humano desde una perspectiva que olvida su origen divino y vocacional, se afirma que las potencias espirituales tienen exclusivamente objetos universales y abstractos.

Esta situación existencial del hombre, como un ser en camino hacia la plenitud de su forma, tiene entre sus muchísimas consecuencias, una resignificación del amor: si querer a una persona es querer su bien, y si su bien es la plenitud de su forma, querer bien a alguien es quererle en su plenitud de forma. Por ejemplo, querer a un ignorante o a un pobre no es quererle en cuanto ignorante o pobre, sino en cuanto que deseamos que salga de ese estado de miseria. No sería un amor verdadero el que dijera: *Qué bueno que seas ignorante y pobre. ¡No cambies: sigue así!* Querer a alguien es querer que sea mejor, si no, no se le quiere correctamente. En este sentido se comprende bien lo que escribe Ruiz Retegui:

«El designio creador del amor divino, es decir, el “proyecto” que Dios ha tenido al crear al ser humano, es el hombre en su plenitud de comunión vital plena. Por eso, su “verdad” definitiva, la razón de su inteligibilidad, es su situación de cumplimiento. Ese es el designio de la sabiduría creadora, lo que Dios “ha conocido” al crearlo, es decir, el conocimiento divino que “mide” la verdad del hombre. Por esto, los condenados del último día han de oír: “no os conozco”. Esto significa: no sois cognoscibles, habéis hecho fracasar el proyecto de la sabiduría creadora. (Ruiz Retegui, 1998, p. 18).

Si el hombre responde fielmente a su vocación, alcanza su verdad completa y su máxima belleza. Si no, el designio creador no llega a cumplirse, y la criatura queda incompleta, «a medio crear», a mitad de camino entre la nada y la vida. Tal situación no es atractiva, porque entraña una cierta deformidad. Por eso, explica Ruiz Retegui, la sentencia condenatoria en el juicio definitivo suena “no os conozco”, “no sois lo que yo esperaba que fuerais”.

La respuesta del hombre a su vocación —su obra de arte, que es él mismo— se decide en el curso de su vida terrena, cuya razón de ser es precisamente responder a Dios que le llama a ser plenamente. Pero no se trata de una respuesta instantánea y definitiva, porque los hombres no tenemos la capacidad inextensa de los espíritus angélicos, que con su *serviam* (y *non serviam*) decidieron su destino y su *forma eterna*. A los hombres se nos da una vida para configurar nuestra forma definitiva. La forma humana se va labrando poco a poco en el decurso de una vida. Cada libre decisión es una parte del todo en que consiste nuestra respuesta definitiva al amor creatural. De ahí que la vida humana en su más profundo sentido tenga la estructura de una *respuesta*. Si bien es cierto que cada último acto en cierta manera reconfigura los anteriores, siendo posible, por tanto, reconfigurar toda una vida en el último instante por una conversión hacia el verdadero sentido de nuestra existencia.

Recuerdo un sabio comentario de mi madre ante la muerte de un niño, cuando yo le dije que era “una vida incompleta”. Ella me respondió: toda vida es completa para Dios, si acaso será incompleta por parte del hombre cuando no responde fielmente al designio de Dios.

Decíamos más arriba que el bien es atractivo, y puesto que la justicia es un bien, la justicia es atractiva. También decíamos antes que las acciones humanas son atractivas o repulsivas en la medida en que manifiestan un modo de ser virtuoso o vicioso respectivamente, y que la justicia no atrae por sí misma, sino por la personalidad del que la encarna. La justicia entendida como virtud humana es hermosa porque hace atractiva a la persona que manifiesta tener esta virtud. La justicia no es un “valor” hipostasiado fuera de las personas. La justicia es una virtud, y por tanto, una cualidad perfectiva de las personas, como lo es la sinceridad o la lealtad.

¿La justicia es hermosa para todos? Decía Aristóteles que al hombre bueno el bien le sabe como realmente es. La persona virtuosa se siente atraída por el bien, porque es connatural a su modo de ser. Para un perverso, en cambio, la justicia, aún incluso cuando no se aplique sobre él, puede no resultarle repugnante. Pero esto no es porque la justicia carezca de belleza, sino porque el hombre perverso no puede apreciarla. De modo análogo a como una persona enferma puede sentir frío cuando hace calor. Aristóteles lo dice con proverbial claridad:

«Así, para el hombre bueno, el objeto de la voluntad es el verdadero bien; para el malo, cualquier cosa (lo mismo, para el caso de los cuerpos, si están en buenas condiciones físicas, es sano lo que verdaderamente lo es, pero, para los enfermizos, son otras cosas; e igualmente ocurre con lo amargo, lo dulce, lo caliente, lo pesado y todo lo demás). El hombre bueno, en efecto, juzga bien todas las cosas, y en todas ellas se le muestra la verdad. Pues, para cada modo de ser, hay cosas bellas y agradables, y, sin duda, en lo que más se distingue el hombre bueno es en ver la verdad en todas las cosas, siendo como el canon y la medida de ellas. La mayoría, en cambio, se engaña, según parece, a causa del placer, pues parece ser un bien sin serlo». (Aristóteles, *Ética a Nicómaco*, III, 4).

Puesto que la vida del hombre se consume en la unidad, y puesto que la justicia es la correcta disposición hacia los demás, Aristóteles dice, citando a Teognis de Megara, que la justicia comprende en sí toda virtud. Por eso la justicia es la virtud humana que más atractiva hace a una persona. La justicia es la virtud perfecta (aretê teleía). Aristóteles afirma que la justicia “parece ser la más excelente de las virtudes”, añadiendo que “ni el lucero vespertino ni el matutino son tan admirables” (Aristóteles, *Ética a Nicómaco*, V, 1).

Virtud, según el diccionario de la RAE, significa la actividad o fuerza de una cosa para producir o causar sus efectos. Y aplicado sobre las personas, el término virtud evoca la capacidad humana de producir con facilidad efectos propios del ser humano. Las virtudes disponen a la persona para comportarse correctamente como lo que es: como un ser humano. Ante alguien que se porta de un modo altamente inmoral, el lenguaje común a veces emplea expresiones del tipo: “¡es un monstruo!”, “¡es una bestia!”, dando a entender que no merece el calificativo de humano. En cambio, cuando se comporta honradamente lo alabamos, a veces simplemente diciendo: ¡éste es un hombre! o ¡ésta es una mujer! El concepto de virtud moral presupone, pues, una idea de realización humana, un cierto canon de perfección. De hecho, sólo podemos decir que un comportamiento es mejor que otro si tenemos cierta idea de lo bueno. Por tanto, del mismo modo que hay un canon para expresar la belleza del cuerpo humano, hay también un canon para expresar la bondad del comportamiento humano.

La naturaleza humana de cada uno de nosotros, por decirlo llanamente, viene al mundo “medio hecha”. Y se termina de hacer gracias al desarrollo de las virtudes, que son como una

“segunda naturaleza”. Las virtudes son como la forma adecuada de la personalidad, que se adquiere, no sólo por medio de la educación recibida, sino también por el ejercicio reiterado de acciones buenas. Y en esto consiste precisamente la formación: en dar forma humana a la propia vida. Por eso decimos que hay belleza en la virtud, y especialmente lo hay en la justicia, porque es el compendio de toda virtud en cuanto por ella nos disponemos hacia lo común.

5 Conclusión

A lo largo de este ensayo he intentado mostrar que la belleza no es un adorno accidental del derecho, sino una dimensión que brota de su propia naturaleza. Si la belleza consiste en la manifestación del bien, entonces allí donde el derecho realiza auténticamente su finalidad, aparece también una forma de belleza. Esta belleza se manifiesta en distintos niveles: en la claridad y armonía del lenguaje jurídico, en la solemnidad de los espacios y de los ritos procesales, en el orden inteligible que descubre la ciencia jurídica y, de modo eminente, en la virtud de la justicia cuando se encarna en la conducta de las personas. En todos estos ámbitos la forma no es un mero ornamento, sino la expresión sensible de una realidad moral.

El derecho no puede sostenerse únicamente por la coacción. Para que sea verdaderamente eficaz necesita también ser reconocido como razonable y digno de respeto. En este sentido, la belleza desempeña una función decisiva: hace visible el orden interno del derecho y despierta en el espíritu humano una inclinación favorable hacia él. La claridad de una ley bien redactada, la sobriedad de un tribunal, la mesura de una sentencia cuidadosamente motivada o la conducta íntegra de quien administra justicia no sólo facilitan la comprensión del derecho, sino que suscitan confianza en su legitimidad.

Sin embargo, la forma más profunda de la belleza jurídica no se encuentra en las instituciones ni en los textos, sino en la persona justa. La justicia, entendida como virtud, hace hermosa la vida humana porque ordena las relaciones con los demás conforme a una medida racional. Allí donde esta virtud se ejerce con rectitud, el derecho deja de aparecer como una mera técnica de resolución de conflictos y se revela como una expresión del bien común. La belleza del derecho remite, en último término, a la belleza moral de quienes lo encarnan.

Por ello, la verdadera reforma del derecho no puede limitarse a perfeccionar normas o procedimientos. Requiere también cultivar las virtudes de quienes lo estudian, lo aplican y lo viven. Sólo cuando la justicia se manifiesta en la vida de las personas el derecho adquiere su forma más plena y su mayor belleza. En ese sentido profundo puede decirse que la belleza —

entendida como manifestación del bien— sigue siendo una de las fuerzas más poderosas para sostener el orden jurídico y orientar la vida social hacia lo justo.

6 Referencias

Aristóteles. (2002). *Ética a Nicómaco* (J. Pallí Bonet, Trad.). Gredos.

Benson, I. T. (2023). Natural law and human rights amid the legal ruins of liberal scepticism, values language, and global resets. En T. Angier, I. T. Benson & M. D. Retter (Eds.), *Natural law and human rights* (pp. 388–390). Cambridge University Press.

Cayley, D. (1995). *George Grant in conversation*. Anansi.

Copleston, F. (2011). *Historia de la filosofía* (Vol. 2). Ariel. (Obra original publicada en 1946)

Dostoyevski, F. (2013). *El idiota* (A. Vidal, Trad.). Cátedra. (Obra original publicada en 1869).

Macioce, F. (2025). *The law of beauty: The troubled relationship between law and aesthetics*. Routledge. <https://doi.org/10.4324/9781003589426>

Ockham, W. de. (1980). *Quodlibeta septem*. St. Bonaventure Institute.

Real Academia Española. (2014). *Diccionario de la lengua española* (23.^a ed.). RAE.

Ruiz Retegui, A. (1998). *Pulchrum. Reflexiones sobre la belleza desde la antropología cristiana*. Rialp.

Tomás de Aquino, S. (1952). *Quaestiones disputatae de potentia Dei*. Marietti.

Tomás de Aquino, S. (2001). *Suma teológica* (Edición bilingüe). Biblioteca de Autores Cristianos.

Tomás de Aquino, S. (2002). *Compendio de teología* (J. I. Saranyana, Trad.). Rialp.